

Universidad Interamericana de Panamá



REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Panamá, julio 2020.

CONTENIDO

Capítulo I: Aspectos Generales	7
Aspectos Generales	7
Antecedentes	7
Visión de la Universidad	7
Misión de la Universidad	7
Valores	7
Propósitos de la Universidad	8
Artículo 1	8
Generalidades Académicas	9
Artículo 2	9
Artículo 3	9
Artículo 4	9
Artículo 5	9
Artículo 6	9
Artículo 7	9
Artículo 8	9
Artículo 9	10
Artículo 10	10
Artículo 11	10
Capítulo II: Admisiones	10
Artículo 12	10
Artículo 13	10
Artículo 14	11
Artículo 15	11
Artículo 16	11

Capítulo III: Procedimientos Universitarios	12
Matrícula	12
Artículo 17	12
Artículo 18	12
Artículo 19	12
Artículo 20	12
Artículo 21	12
 Retiro e Inclusión	12
Artículo 22	12
Artículo 23	12
Artículo 24	12
Artículo 25	12
 Convalidaciones	13
Artículo 26	13
Artículo 27	13
Artículo 28	13
Artículo 29	13
Artículo 30	13
Artículo 31	13
Artículo 32	13
Artículo 33	13
Artículo 34	14
Artículo 35	14
Artículo 36	14
Artículo 37	14
Artículo 38	14
Artículo 39	14

Capítulo IV: Procedimientos Académicos	14
Artículo 40	14
Artículo 41	14
Artículo 42	14
Artículo 43	15
Artículo 44	15
Artículo 45	15
Artículo 46	15
Artículo 47	15
Artículo 48	15
Artículo 49	16
Artículo 50	16
Evaluación	16
Artículo 51	16
Artículo 52	16
Artículo 53	17
Artículo 54	17
Artículo 55	17
Artículo 56	17
Artículo 57	17
Artículo 58	17
Artículo 59	17
Artículo 60	18
Artículo 61	18
Artículo 62	18
Artículo 63	18
Artículo 64	18
Artículo 65	18
Artículo 66	18

Reclamo de Notas	19
Artículo 67	19
Artículo 68	19
Artículo 69	19
Artículo 70	19
Artículo 71	19
Artículo 72	19
 Requisitos de Graduación	 20
Artículo 73	20
Artículo 74	20
Artículo 75	20
 Graduación y Entrega de Diplomas	 20
Artículo 76	20
Artículo 77	20
Artículo 78	20
Artículo 79	20
Artículo 80	21
Artículo 81	21
 Capítulo V: Derechos y Deberes de los Estudiantes	 21
Artículo 82	21
Artículo 83	22
Artículo 84	22
 Régimen Disciplinario	 23
Artículo 85	23
Artículo 86	23
Artículo 87	23
Artículo 88	23
Artículo 89	24

Artículo 90	25
Disposiciones Finales	25
Artículo 91	25
Artículo 92	25
Artículo 93	25
Artículo 94	25

REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Este documento contiene las obligaciones y los derechos de todas las personas que se matriculen en esta institución de estudios superiores, que en adelante se denominarán Estudiante(s); así como los procesos y mecanismos necesarios para el ejercicio y disfrute de esos derechos y obligaciones. Contiene, además, información valiosa sobre la Universidad Interamericana de Panamá, que en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD.

ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD se incorpora oficialmente a la actividad académica en Panamá mediante Resolución No. 113 de 13 de abril de 1992, que autoriza su funcionamiento.

Orientada principalmente hacia las áreas de ciencias de la salud, administrativas, tecnológicas y científicas, LA UNIVERSIDAD desarrolla sus programas de manera sistemática, para que los Estudiantes adquieran conocimientos en forma integrada, y puedan tomar decisiones con criterios innovadores y analíticos, que les permitan disminuir el riesgo y optimizar los recursos.

VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Ser una institución líder por su excelencia académica, la experiencia internacional de sus integrantes y la promoción del bienestar de la comunidad.

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Formamos estudiantes con perspectiva global, a partir de una concepción integral de la persona, que promueve el compromiso ciudadano para contribuir al progreso del país.

VALORES

- Excelencia
- Innovación
- Compromiso
- Solidaridad
- Integridad
- Pertenencia
- Servicio
- Eficiencia

PROPÓSITOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1. Son propósitos de LA UNIVERSIDAD:

- a. Proveer un clima intelectual, social y moral basado en los valores fundamentales de la Ética y Moral de las buenas costumbres y fomentar el desarrollo del Estudiante que le ayude a vivir una vida fructífera en la sociedad a la cual pertenece.
- b. Contribuir a la disminución de la carga que constituye la formación universitaria para el Estado, mediante el ofrecimiento de oportunidades y opciones que permitan hacer realidad la libertad de enseñanza garantizada por la Constitución Política de la República de Panamá.
- c. Familiarizar al Estudiante con los principios derivados de las ciencias físicas, naturales, sociales y de las humanidades; de manera que pueda darse cuenta de sus potencialidades individuales, pueda tomar decisiones más aptas y contribuir, inteligentemente, con los cambios continuos de la sociedad de la cual forma parte.
- d. Brindar al Estudiante la oportunidad de obtener conocimientos y desarrollar destrezas, que le ayuden a prepararse para un empleo productivo y un servicio provechoso para la sociedad.
- e. Proveer una oportunidad, para que el Estudiante maneje con destreza funcional el español y desarrolle un nivel óptimo del idioma inglés.
- f. Estimular el conocimiento y apreciación del patrimonio cultural de Panamá para que el Estudiante pueda contribuir con mayor eficacia al fomento y al progreso de la sociedad a la cual pertenece.
- g. Fomentar el creciente mejoramiento y desarrollo de sus Profesores, de manera que la Institución pueda comprender y promover, a través de ellos, con mayor plenitud, sus compromisos para con los Estudiantes y la sociedad a la cual sirve.
- h. Fomentar la indagación, el estudio investigativo y desarrollar la habilidad creadora, para enriquecer el esfuerzo de la institución e incrementar el sentimiento humano del mundo que nos rodea y generar nuevo conocimiento y tecnología, que contribuyan al progreso de la humanidad.
- i. Crear conciencia, estimular el debate, la definición y la búsqueda de soluciones a los problemas sociales, culturales, económicos y políticos; los cuales agobian a la sociedad a la que sirve la institución.
- j. Enfrentar el futuro con una visión empresarial.

GENERALIDADES ACADÉMICAS

Artículo 2. LA UNIVERSIDAD en sus grados académicos de pregrado, grado y posgrado y de acuerdo a sus ofertas académicas, otorga los títulos de: Técnicos, Licenciaturas, Especialización, Maestrías y Doctorados.

Artículo 3. LA UNIVERSIDAD divide el año académico en tres (3) cuatrimestres para las carreras de Licenciatura, con una duración de quince (15) semanas; y cuatro (4) trimestres para las carreras de Postgrado con una duración de doce (12) semanas.

Artículo 4. LA UNIVERSIDAD puede impartir sus materias en las siguientes modalidades:

- a. Presenciales
- b. Semi-presenciales
- c. Tutorías
- d. Virtual

Artículo 5. En Licenciatura, se entiende por clases Presenciales a las que tienen dieciséis (16) o más estudiantes y una duración de 15 semanas. Semi-presenciales, las que tienen de diez (10) a quince (15) estudiantes y una duración de 10 semanas. En Postgrado, se entiende por clases presenciales las que tienen trece (13) o más estudiantes, con una duración de doce (12) semanas. Los casos especiales, dada la naturaleza del curso, serán evaluados por la Autoridad Académica.

Artículo 6. En Licenciaturas, Las materias en tutorías grupales se realizarán cuando el curso tenga de dos (2) a nueve (9) estudiantes, con una duración de diez (10) semanas. En Postgrado, las tutorías grupales se realizarán cuando el curso tenga de dos (2) a seis (6) estudiantes, con una duración de 6 semanas. Bajo circunstancias especiales, debidamente justificadas, el Estudiante podrá solicitar la tutoría individual, bajo los términos establecidos por LA UNIVERSIDAD. Para todas las tutorías, el Profesor asignado debe presentar por escrito a la Autoridad Académica de la Carrera o Programa, el desarrollo de los módulos que abarcará el curso, los trabajos que se le asignarán a los Estudiantes, los días de reuniones y el método de calificación.

Artículo 7. Las materias en régimen de tutoría individual requieren que el Estudiante esté cursando los dos (2) últimos cuatrimestres de la carrera y la aprobación de la Autoridad Académica.

Artículo 8. LA UNIVERSIDAD extenderá certificaciones académicas, relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrículas y de otras actividades de similar naturaleza a los alumnos que así lo requieran, pagando los costos establecidos. Las mismas serán extendidas exclusivamente por Secretaría General a través del Departamento de Registros Académicos, cinco (5) días hábiles después de efectuado el trámite, siempre y cuando el Estudiante se encuentre a paz y salvo en el Departamento de Servicios Financieros y su expediente esté completo.

Artículo 9. El Departamento de Servicios Financieros fijará el costo de matrícula, colegiatura, trabajo final de graduación, derecho de graduación y recargos por trámites extemporáneos.

Artículo 10. El Estudiante que mantenga su condición de estudiante regular, que no ha interrumpido sus estudios, no estará sujeto a las modificaciones/actualizaciones que después se realicen a ese plan de estudios. En caso de un cambio en el mismo, el Estudiante tiene derecho a que se le equiparen los cursos que ha aprobado en el plan anterior. En ningún caso su carrera se alargará por este motivo.

Artículo 11. El Estudiante que se retire de LA UNIVERSIDAD, al regresar, deberá dirigirse a su Dirección Académica para la evaluación del plan de homologación y su incorporación al plan de estudio vigente. Aquellos casos de estudiantes que tengan 35 unidades crédito o menos pendientes, para concluir su carrera, serán evaluados por la autoridad académica correspondiente.

CAPÍTULO II ADMISIONES

Artículo 12. Será responsabilidad del Departamento de Admisiones, brindar orientación a los estudiantes en materia de procesos de matrícula, descuentos, convalidaciones, retiros e inclusiones y horarios.

Artículo 13. Para ser admitido en LA UNIVERSIDAD, se deben presentar los siguientes documentos generales y los específicos que se requieran para la carrera:

a. Para Licenciatura:

- Formulario de Admisión con todos los datos completos.
- Dos (2) foto tamaño carné.
- Copia del diploma de bachillerato y original para cotejar. (los títulos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse apostillados).
- Créditos originales de segundo ciclo. (Los créditos obtenidos en el extranjero, deberán presentarse apostillados).
- Copia de la cédula de identidad personal. Si el Estudiante es menor de edad, certificado de nacimiento. En el caso de extranjeros, copia del pasaporte.

b. Para Postgrado:

- Formulario de Admisión con todos los datos completos.
- Dos (2) foto tamaño carné.

- Copia del diploma de Licenciatura, si cursará estudios de Maestría; o de Maestría, si cursará estudios de Doctorado. Debe presentar el respectivo original para cotejar. (Los títulos obtenidos en el extranjero, deben presentarse apostillados).
- Créditos originales de los estudios previos al grado al que ingresará. (Los créditos obtenidos en el extranjero, deben presentarse apostillados).
- Copia de la cédula de identidad personal, o copia del pasaporte para los Estudiantes extranjeros.
- Hoja de vida y otras constancias que pueda requerir LA UNIVERSIDAD.

Artículo 14. El Estudiante de Técnicos y/o Licenciaturas que matricule Inglés I, equivalente a ELC-050 y ELC-100, recibirá instrucción de su docente para la realización de la prueba de ubicación de inglés. Esta prueba se hará de manera voluntaria. La prueba se realizará entre la 3era y 5ta semana de clases del período en donde matriculó. Si el resultado es menor a 81, el estudiante permanecerá en su clase para completar el curso matriculado. Todo estudiante cuya calificación en la prueba de inglés sea 81 o más NO debe dar el curso y se le colocará la calificación obtenida, suspendiéndosele de su curso de Inglés del Moodle y de igual manera no recibirá el código para ingresar a la plataforma de inglés. Para tema de reconocimiento de la calificación en niveles superiores al Inglés I, el resultado lo estará remitiendo la coordinación de inglés con los niveles que aprueba el estudiante. La Dirección Académica debe notificar al estudiante los niveles que se reconocerán. A medida que el estudiante vaya avanzando, podrá matricular sucesivamente el nivel siguiente y desde la Dirección Académica se debe instruir a Secretaría General para la colocación de la calificación que resultó en la prueba. Para las carreras de Técnico aplica solo para los niveles de Inglés I, II; III y IV.

PARÁGRAFO: La prueba que presenta el estudiante se considerará como prueba de ubicación porque permitirá conocer si el estudiante debe o no cursar el nivel en el que se encuentra matriculado. Sin embargo, es la misma prueba que presentará el estudiante que sabe que tiene dominio, pero no cuenta con una evidencia de tal dominio y en este caso se llamará prueba de suficiencia. La prueba de ubicación/suficiencia solamente aplicará para los niveles de Inglés I, II, III y IV de las carreras; todo inglés científico, técnico y/o especializado debe ser cursado por el estudiante, sin opción a prueba de suficiencia. Bajo ningún motivo, se hará reconocimiento de más de un (1) nivel de inglés en un mismo período académico (cuatrimestre).

Artículo 15. El Estudiante obtendrá, en cada período académico matriculado, un carné de identificación digital para entrar a las instalaciones de LA UNIVERSIDAD y utilizar sus servicios. El estudiante deberá entrar a su Portal Estudiantil y generar el carné digital. La foto que el estudiante coloque en su carné debe ser reciente, con el rostro y cabello descubierto. Queda prohibido el uso de sombreros, velos (que no sean por motivo religioso), bufandas, gafas oscuras u otros objetos decorativos. Su rostro debe estar de frente y la foto debe ser tipo carné.

Artículo 16. El Estudiante deberá matricular un mínimo de tres (3) materias y un máximo de seis (6) materias por cuatrimestre en el caso de Licenciaturas. En el caso de Postgrado, se aceptará un mínimo de dos (2) materias y máximo tres (3). Cualquier caso excepcional podrá ser presentado por el Decano correspondiente a la Rectoría/Vicerrectoría.

CAPÍTULO III**PROCEDIMIENTOS UNIVERSITARIOS**

El Estudiante debe tener pleno conocimiento y manejo de los procedimientos universitarios que se detallan a continuación.

MATRÍCULA

Artículo 17. La matrícula es el proceso por medio del cual el Estudiante cumple con la inscripción y pago de las materias que cursará durante el período.

Artículo 18. Los períodos de matrícula, las fechas de inicio y término de clases, los fija LA UNIVERSIDAD en el calendario de cada período académico.

Artículo 19. Cuando el Estudiante se matricule fuera de los períodos ordinarios establecidos por LA UNIVERSIDAD deberá pagar el recargo a que dé lugar; y hasta la fecha que se determine.

Artículo 20. Para matricularse, el Estudiante avanzado debe:

- a. Seleccionar de la oferta académica, las materias a matricular y los horarios correspondientes al período que inicia.
- b. Oficializar su matrícula, mediante el pago correspondiente, a través de los mecanismos establecidos.

Artículo 21. El Estudiante que no esté formalmente matriculado en el curso, no tiene derecho a nota.

RETIRO E INCLUSIÓN

Artículo 22. Es el trámite mediante el cual el Estudiante puede retirar o incluir materias una vez se ha matriculado.

Artículo 23. Para realizar este trámite el Estudiante debe hacer la solicitud por medio de su Portal Estudiantil, a través de la Plataforma de Servicio y Atención al Estudiante (SAE).

Artículo 24: El proceso para el retiro e inclusión de materias, sólo se podrá realizar hasta la segunda semana de clase. Los costos y/o penalizaciones asociados a este proceso, corresponderán a la política vigente del Departamento de Servicios Financieros de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 25. No se procesarán retiros ni inclusiones de materias, fuera de los períodos establecidos.

CONVALIDACIONES

Artículo 26. LA UNIVERSIDAD podrá convalidar créditos académicos de carreras que estén debidamente reconocidas por las Universidades Oficiales o que hayan sido cursadas en el extranjero, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de convalidación de la UNIVERSIDAD. Los créditos académicos externos (universidades locales o extranjeras reconocidas) con una vigencia mayor a ocho (8) años de haberse cursado, no serán elegibles para convalidación.

Artículo 27. El proceso de convalidación deberá concluirse antes de finalizar el primer período del estudiante en LA UNIVERSIDAD. Los requisitos que deben cumplirse para convalidar materias son los siguientes:

- a. Presentar los créditos académicos originales. Los créditos obtenidos en el extranjero deben estar debidamente apostillados por el Consulado o Embajada de Panamá correspondiente al país donde realizó sus estudios o por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, de acuerdo con la normativa que rija al país de procedencia de los estudios. Traducidos al español, si se encuentran en otro idioma.
- b. Presentar los contenidos de las materias, los cuales deben especificar lo siguiente: duración de la carrera, sistema de evaluación, cantidad de créditos otorgados por materia. Traducidos al español, si se encuentran en otro idioma.
- c. Plan de estudio, resolución de la carrera o programa debidamente firmados y sellados por la Universidad de origen. Traducidos al español, si se encuentran en otro idioma.

Artículo 28. En el caso de que los créditos procedan de Universidades cuyo idioma no sea el español, deberán ser presentados con su traducción respectiva, realizada por un traductor público autorizado.

Artículo 29. Los Estudiantes deberán presentar los originales de las certificaciones de materias emitidos por el Departamento de Registro, o su equivalente, de la Universidad de donde provenga, las cuales deberán contemplar las notas de aprobación y el número de créditos.

Artículo 30. Corresponderá a cada Dirección Académica o Facultad, realizar las convalidaciones pertinentes.

Artículo 31. No se convalidarán materias que aparezcan como convalidadas o reconocidas en otros centros de estudios.

Artículo 32. No se convalidarán los cursos de inglés, pero el estudiante podrá presentar los resultados de aprobación del TOEFL (vigencia máxima de 2 años), o solicitar la aplicación de una Prueba reconocida por la UNIVERSIDAD para acreditar su dominio del idioma inglés. En cuyo caso, el Estudiante deberá acogerse a la política vigente promulgada por la UNIVERSIDAD.

Artículo 33. Las materias que se van a convalidar, deben haberse aprobado en la universidad en que estudió, con la nota mínima equivalente a “C”, para la Licenciatura; y con la nota mínima equivalente a “B”, para Postgrado. Además, establecerá como marco de referencia la norma que, para tales efectos, dictaminen las Universidades Oficiales.

Artículo 34. La totalidad de las asignaturas convalidadas no podrá exceder el 60% del total de las materias del plan de la respectiva carrera en Licenciatura o Postgrado, considerando la política interna vigente y a discreción de la Autoridad Académica competente. Además, se establecerá como marco de referencia la norma que, para tales efectos, dictamine la reglamentación de la Ley No. 52 de 26 de junio de 2015, que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el Mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria. En todos los casos, el Estudiante deberá presentar los contenidos y los créditos originales de las materias que se van a convalidar.

Artículo 35. Será responsabilidad del Departamento de Registros Académicos dar asiento a las convalidaciones e incorporarlas al expediente del Estudiante.

Artículo 36. La convalidación de materias se hará durante el primer ciclo lectivo de estudios del Estudiante y solamente se hace una vez. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en ese momento. Cualquier certificación de otros cursos que se presenten posteriores a la resolución de la convalidación, será desestimada.

Artículo 37. Se convalidarán materias correspondientes a un grado académico igual o superior al que se cursará; pero no de uno inferior a uno superior.

Artículo 38. Al momento de reingreso a un programa, no se realizarán convalidaciones.

Artículo 39. En caso de variar las políticas aplicables al proceso de convalidaciones, se considerarán las políticas que estén vigentes en las fechas en las que se efectúe el trámite. Esta disposición incluye la cantidad de materias a convalidar sin costo y el costo por materia convalidada tanto para Licenciaturas, Técnico y Maestrías.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 40. Se entiende por créditos la unidad valorativa de trabajo del Estudiante, que equivale a tres horas continuas semanales de trabajo, de cuarenta y cinco (45) minutos cada una, durante quince (15) semanas en los Programas de Licenciatura. En Postgrado, equivale a dos (2) horas semanales de sesenta minutos cada una, durante doce (12) semanas. Estas unidades valorativas son aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el Profesor.

Artículo 41. Los planes de estudio que ofrece la UNIVERSIDAD, estarán formados por dos grupos de asignaturas. Un primer grupo corresponde a las asignaturas obligatorias para proporcionar a los Estudiantes conocimientos en ciertas áreas que se consideran parte de la formación integral de los mismos; y un segundo grupo que corresponde a asignaturas de especialidad, propias de las carreras, las cuales son para la formación profesional del Estudiante.

Artículo 42. Las asignaturas que se imparten en LA UNIVERSIDAD deben contar con sus respectivos programas. En ellos debe incluirse:

- a. Descripción de curso
- b. Objetivos
- c. Técnicas didácticas
- d. Contenidos
- e. Bibliografía
- f. Actividades
- g. Evaluación del rendimiento académico.

Artículo 43. Los planes de estudio de cada carrera y los programas de las diferentes asignaturas son elaborados por los Directores Académicos o Decanos, en conjunto con los Profesores de la especialidad de cada Carrera.

Artículo 44. La puntualidad y asistencia a las clases presenciales, semi-presenciales, tutorías y laboratorios, así como la realización de los trabajos programados en el curso, es obligación de Profesores y Estudiantes. Para modalidad virtual, aplica el Reglamento del Modelo Presencial – Híbrido – Domicilio (PHD) que establece los lineamientos para las clases a distancia virtual.

Artículo 45. Para las clases tanto presenciales, semi-presenciales El Profesor pasará lista y anotará en su control de asistencias las siguientes siglas:

A = Ausencia

T = Tardanza

P = Presente

Se considera ausencia llegar 15 minutos después de la hora señalada.

PARÁGRAFO. La asistencia solamente podrá ser considerada como parte de la evaluación del estudiante en las materias presenciales y semi-presenciales. En las materias virtuales, no se tomará la asistencia para efectos de calificación; sin embargo, el docente podrá llevar registro de participación del estudiante en el aula virtual como parte de su labor de seguimiento.

Artículo 46. En los programas de Licenciatura y Técnicos (modalidad presencial) un Estudiante con cuatro (4) o más ausencias durante el cuatrimestre (o su equivalente al 25% de las clases), pierde el derecho a nota. Tres (3) llegadas tardías equivalen a una ausencia y si el Estudiante sale de clases antes de concluir la lección, se considera ausente. En el caso de Postgrado con tres (3) o más ausencias injustificadas durante el trimestre (o equivalente al 25% de las clases), el Estudiante pierde el derecho a nota.

Artículo 47. Las Autoridades Académicas supervisarán la asistencia de los Profesores bajo su responsabilidad y tomarán las medidas necesarias para que, en caso de ausencia, repongan las clases no dictadas.

Artículo 48. La asistencia a clases por parte de los Profesores es estrictamente obligatoria. Cuando el Profesor tiene programado con anticipación no asistir, por un período superior a dos (2) semanas, por motivos personales

o de trabajo, enviará a un Profesor sustituto, lo cual será comunicado (con la entrega de las acreditaciones académicas) a la Autoridad Académica, y aprobado por la misma con antelación.

Artículo 49. Una ausencia del Profesor a clases deberá ser repuesta de manera total en un día. Las mismas deberán hacerse con el requisito de “tiempo por tiempo”. No pueden reponerse clases con trabajos y deberán reponerse en un máximo de tres (3) semanas posteriores a la fecha de la misma.

Artículo 50. El Profesor debe considerar los días feriados en su cronograma de trabajo desde el principio del cuatrimestre o trimestre y tomar las previsiones del caso. De no ser posible ningún ajuste, guardando la calidad académica, se debe reponer el tiempo perdido y estipular el día de reposición, en mutuo acuerdo con los Estudiantes.

EVALUACIÓN

Artículo 51. Las evaluaciones se cuantificarán en escala de 1 a 100, con nota mínima de aprobación de setenta y uno (71) para Licenciaturas, y ochenta y uno (81) para Postgrado. Los Estudiantes que obtengan una calificación inferior a la establecida repetirán el curso. La nota de reprobado formará parte del historial del estudiante, pero no se considerará para efectos del cálculo del índice académico. Para este índice sólo se considerará la nota de aprobación obtenida al volver a dar el curso. La equivalencia literal de estas calificaciones es la siguiente:

Tabla de evaluación para los estudiantes de Pregrado y Grado

Calificación Numérica	Calificación Literal	Puntos Equivalentes	Condición
91.00 a 100.00	A	3	APR (Aprobado)
81.00 a 90.99	B	2	APR (Aprobado)
71.00 a 80.99	C	1	APR (Aprobado)
1.00 a 60.99	F	0	REP (Reprobado) (Debe matricular y cursar nuevamente la asignatura).

Artículo 52. Además de la evaluación literal, el estudiante podrá ser calificado con:

NSP:	No Se Presentó	Es la evaluación que obtiene el estudiante cuando no logra obtener la cantidad de asistencia presencial reglamentaria para obtener calificación oficial.
EQP:	Curso Equiparado	Es el reconocimiento de una materia cursada en un plan de estudio diferente, pero la asignatura tiene igual contenido.

CONV. I:	Convalidación interna	Es la convalidación que se le realiza al estudiante de UIP, cuando cambia de una carrera a otra o cuando culmina una carrera y desea continuar en otra y el contenido de la materia convalidada es similar a la cursada y aprobada.
CONV. E:	Convalidación Externa	Es la convalidación que se le realiza a un estudiante proveniente de otra Universidad.

(Iniciará a regir a partir del segundo cuatrimestre 2014)

Artículo 53. Es obligatoria la asistencia a exámenes. Sólo se justificarán ausencias por los siguientes motivos:

- Enfermedad personal debidamente comprobada con su certificado médico respectivo.
- Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia hasta el tercer grado de consanguinidad.
- Cualquier razón de fuerza mayor, siempre y cuando el Profesor acepte.

Artículo 54. El Estudiante que no se presente a una prueba parcial podrá solicitar por escrito su reposición al Profesor, enviando una copia a la Autoridad Académica dentro del plazo de los siete (7) días hábiles posteriores, dando las justificaciones del caso y aportando las pruebas pertinentes. El Profesor decidirá y quedará a criterio del mismo la reposición.

Artículo 55. En caso de que se autorice la reposición de la prueba parcial, ésta se efectuará dentro de siete (7) días hábiles y debe ser totalmente diferente a la prueba original.

Artículo 56. Si el Estudiante no se presenta a su examen final deberá presentar a la Autoridad Académica, con copia al profesor de la materia, en un plazo no mayor de siete (7) días, su justificación y solicitud de reposición. Si el motivo de no presentar el examen obedece a su estatus financiero (no estar a Paz y Salvo), se aplicarán las normas vigentes dictaminadas por el Departamento Financiero.

Artículo 57. De ser considerada favorablemente la solicitud de examen final extemporáneo (artículo 56) la Autoridad Académica autorizará al Profesor para que en un término de siete (7) días el Estudiante pueda realizar el examen final. Para esto, el Estudiante deberá cancelar el derecho de examen final extraordinario, según las políticas financieras vigentes.

Artículo 58. El Estudiante que tiene cuatro (4) o más ausencias en Licenciatura o tres (3) o más ausencias en Postgrados y Maestrías, será evaluado con NSP y no tendrá derecho a nota, con excepción de errores por parte de LA UNIVERSIDAD o el Profesor, debidamente comprobados.

Artículo 59. Los exámenes tienen que cumplir con las normas establecidas por LA UNIVERSIDAD. Toda

prueba deberá ser aplicada dentro del recinto de LA UNIVERSIDAD y/o en las plataformas establecidas para tales fines, si la prueba es a distancia, virtual.

Artículo 60. Todo examen, prueba parcial o comprensiva será anunciada con una anticipación mínima de siete (7) días, oportunidad en la cual el Profesor informará al Estudiante los aspectos fundamentales que serán evaluados y cuál es el conocimiento y dominio que espera del Estudiante.

Artículo 61. Es obligación del Profesor presentarse en las fechas indicadas para la aplicación de los exámenes y entregar a los Estudiantes las pruebas debidamente calificadas a más tardar siete (7) días después de aplicada la misma, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime convenientes para garantizar un mejor aprovechamiento académico en el futuro.

Artículo 62. Si un Estudiante fuera descubierto falseando la pureza de los exámenes o cualquier otro tipo de prueba que haga el Profesor, o bien alterando o destruyendo las pruebas o notas, perderá el curso, con nota cero (0). Si fuera descubierto copiando durante la ejecución de un examen, será evaluado con nota de cero (0). En ambos casos, se le aplicará el régimen disciplinario. Aplica para estudiantes de Técnico, Licenciatura y Postgrado en cualquiera de las modalidades aprobadas.

Artículo 63. Una semana antes de finalizar el cuatrimestre o trimestre, estará disponible para el profesor el acta oficial de notas.

Artículo 64. Los docentes entregarán en las Direcciones Académicas las listas de calificaciones, actas y exámenes finales en un máximo de cinco (5) días hábiles, después de la fecha de realización de los exámenes finales.

Los Directores Académicos deberán entregar, en 24 horas, a Secretaría General las listas y actas de calificaciones revisadas, para que las mismas sean subidas al Sistema igualmente en un término de 24 horas después de recibidas.

Artículo 65. Se deben reportar todas las calificaciones obtenidas por el Estudiante y la ponderación de cada una en la nota final.

Artículo 66. Los Estudiantes que son admitidos en LA UNIVERSIDAD, deberán mantener un índice mínimo de permanencia, equivalente a 1.00 para las Licenciaturas; y de 2.00 para el Postgrado. Los Estudiantes que no logren alcanzar este índice mínimo, serán convocados por la Autoridad Académica correspondiente y notificados por escrito. En esta notificación, se les otorgará el período académico siguiente, como plazo para recuperar su índice. El Estudiante que no logre tal recuperación, deberá acogerse a las políticas vigentes para garantizar el cumplimiento del requisito de permanencia.

RECLAMO DE NOTAS

Artículo 67. Se entiende por Reclamo de Nota, la solicitud formal que, mediante carta dirigida al Profesor, con copia a la Autoridad Académica correspondiente, presenta un Estudiante para que el Profesor revise la nota que le fue asignada en una materia.

Artículo 68. El Reclamo de Nota puede ser presentado cuando:

- a. El Estudiante considera que su rendimiento académico, no corresponde a la nota asignada por el Profesor.
- b. Cuando el Estudiante no completó sus trabajos de clases o no realizó el examen final.
- c. Cuando el Estudiante asistió a clases por error en un grupo que no le correspondía y no aparece en el Acta oficial.

Artículo 69. El reclamo de nota es originado por causas imputables al Estudiante o al Profesor:

- a. Son causas imputables al Profesor, las relacionadas con el cálculo de la nota, o la no consideración de alguna prueba o trabajo del Estudiante que tiene efectos en su nota.
- b. Son causas imputables al Estudiante, la no asistencia a una prueba o examen, no entregar a tiempo un trabajo o investigación, no presentar un trabajo oral o asistir a clases en un grupo en el que no está matriculado.

Artículo 70. El Estudiante tendrá un plazo de un (1) cuatrimestre en Licenciatura y un (1) trimestre en Postgrado, para presentar el reclamo de nota.

Artículo 71. Para efectos de reclamo de notas, el Estudiante deberá estar a paz y salvo financiero con la UNIVERSIDAD y mantener intactos los exámenes, trabajos, investigaciones, tareas, así como otros medios que respalden su rendimiento académico.

Artículo 72. Procedimiento para el cambio de nota:

- a. El Estudiante presentará al Profesor, con copia a la Autoridad Académica respectiva, una carta formal solicitando la revisión de su nota, señalando los motivos en los que sustenta dicha solicitud.
- b. La Autoridad Académica, conjuntamente con el Profesor, revisarán la documentación correspondiente a fin de determinar si el cambio de nota procede o no.
- c. De no proceder el cambio de nota, la Autoridad Académica, enviará al Estudiante, con copia al Profesor, una carta señalando las causas por las que no procede.
- d. De proceder el cambio de nota, la Autoridad Académica ratificará, mediante firma, el acta de reclamo de nota y la enviará a la Dirección de Registros Académicos para el asiento correspondiente.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 73. Para obtener el grado de Licenciatura el Estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. La aprobación de todas las materias y requisitos contemplados en el plan de estudios.
- b. Aprobar su trabajo de graduación acorde al Reglamento de Trabajo Final de Graduación de LA UNIVERSIDAD.
- c. Revisión de expediente para validar los requisitos de admisión y graduación. Para recibir título debe cumplir al 100% con los requisitos.
- d. Estar paz y salvo con el Departamento Financiero y el CRAI.
- e. Cancelar los derechos de graduación respectivos.

Artículo 74. Para obtener el grado de Postgrado el Estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Haber cursado y aprobado las materias que conforman el plan de estudio correspondiente, y demás requisitos académicos exigidos.
- b. Revisión de expediente para validar los requisitos de admisión y graduación. Para recibir título debe cumplir al 100% con los requisitos.
- c. Revisión de expediente.
- d. Estar a Paz y Salvo con el Departamento Financiero.
- e. Cancelar los derechos de graduación respectivos.

Artículo 75. Requisitos para las Graduaciones:

- a. Haber cumplido con todos los requisitos de ingreso, los académicos y financieros determinados por LA UNIVERSIDAD.
- b. Todos los documentos académicos, incluyendo la nota de trabajo final de graduación deben estar en el Departamento de Registro cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de Graduación.
- c. Pagar los Derechos de Graduación con treinta (30) días de anticipación a la Graduación.

GRADUACIÓN Y ENTREGA DE DIPLOMAS

Artículo 76. La Graduación y Entrega de Diplomas es el acto formal mediante el cual UNIVERSIDAD hace entrega al Estudiante de su Título Universitario.

Artículo 77. La Secretaría General organizará cada año las ceremonias de graduación, mediante actos de convocatoria, en las fechas que determine LA UNIVERSIDAD. Esta información será comunicada oportunamente a todos los estudiantes.

Artículo 78. No se aceptarán solicitudes para pagar derechos de graduación con menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de graduación. Cualquier excepción, como efecto de fallas administrativas, será examinada por Secretaría General de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 79. Los Estudiantes graduados que reciban su diploma antes de la fecha de graduación, si así lo desean, podrán asistir a la ceremonia de graduación formal comunicada oportunamente a todos los estudiantes

y cumpliendo con las restricciones que la Secretaría General de LA UNIVERSIDAD maneje para los efectos de seguridad de graduados e invitados.

Artículo 80. LA UNIVERSIDAD reconocerá el rendimiento académico y la conducta de Los Estudiantes y premiará la excelencia, mediante el otorgamiento de la “Mención de Honor” correspondiente. La mención otorgada se registrará en el diploma del estudiante. Para recibir la Mención de Honor, el estudiante debe haber mostrado una conducta intachable durante su permanencia y no podrá tener materias reprobadas en su historial. Con respecto a los índices académicos a considerar para otorgar la mención, se observarán las distinciones siguientes:

Licenciaturas	Distinción	Maestrías
2.90 a 3.00	Summa Cum Laude	3.00
2.80 a 2.89	Magna Cum Laude	2.90 a 2.99
2.50 a 2.79	Cum Laude	2.80 a 2.89

Artículo 81. LA UNIVERSIDAD distinguirá a los estudiantes que alcancen los tres (3) índices académicos más altos de toda la graduación, tanto en Licenciatura como en Maestría. Las distinciones de mayor índice académico se otorgarán a los estudiantes inscritos para participar en el acto formal de graduación, y no podrán tener materias convalidadas ni reprobadas en su historial.

El cálculo de los índices académicos más altos seleccionados serán cerrados y no redondeados –y se tomarán en cuenta solo dos (2) decimales.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 82. Son deberes del Estudiante:

- a. Estar matriculado e inscrito en las asignaturas programadas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos.
- b. Cuidar el patrimonio universitario haciendo un buen uso de los bienes e inmuebles y, en general, de los servicios que presta LA UNIVERSIDAD.
- c. Cuidar el ornato de LA UNIVERSIDAD depositando la basura en el lugar correspondiente para crear el hábito de limpieza de nuestro ambiente.
- d. Respetar al personal de la UNIVERSIDAD, sus Docentes y Estudiantes.
- e. Fomentar el respeto y compañerismo.
- f. Hacer buen uso de la Biblioteca, equipos, etc.
- g. Asistir a clases y cumplir las disposiciones académicas.
- h. Estar solventes con el pago de la colegiatura y otros.

- i. Realizar los exámenes parciales y laboratorios en los períodos previamente autorizados.
- j. Respetar el patrimonio del compañero y demás Estudiantes.
- k. Vestir adecuadamente.
- l. Respetar y acatar los lineamientos establecidos por las autoridades administrativas y académicas en cuanto a las regulaciones de control de acceso a los campus.
- m. Cumplir con la ley de educación superior, los Estatutos, reglamentos internos y normas, acuerdos y procedimientos establecidos por las autoridades y organismos de LA UNIVERSIDAD.

Artículo 83. Son derechos de los Estudiantes:

- a. Elegir la carrera que desea estudiar.
- b. Exigir su identificación como Estudiante universitario, es decir, su carné, y hacer buen uso del mismo.
- c. Participar en clases, planteando inquietudes.
- d. Notificar la ausencia del docente a la Autoridad Académica.
- e. Exigir al docente el plan y el desarrollo del contenido programático de la asignatura.
- f. Que se le notifiquen los resultados de evaluaciones en los tiempos establecidos.
- g. Solicitar revisión de exámenes, cuando no esté de acuerdo con su nota.
- h. Participar en el desarrollo cultural, deportivo y artístico en la UNIVERSIDAD.

Artículo 84. Queda terminantemente prohibido:

- a. Portar cualquier tipo de armas dentro del recinto universitario.
- b. Fumar en las instalaciones y predios de la UNIVERSIDAD.
- c. La tenencia, consumo o comercialización de cualquier droga dentro del recinto universitario.
- d. El consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otra droga dentro de LA UNIVERSIDAD.
- e. Presentarse a las instalaciones o en las aulas virtuales bajo efectos de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga.
- f. Exhibiciones obscenas o reñidas con la moral, en las instalaciones y plataformas de LA UNIVERSIDAD.
- g. Interrumpir el desempeño de los distintos horarios de clases.
- h. Alterar, usurpar o utilizar en forma fraudulenta documentos del Registro Académico.

- i. Los Estudiantes no deben ser interrumpidos durante sus clases, evitando cualquier forma de distracción: recados, uso de medios de comunicación digital, comer en clase o introducir productos para comercialización en LA UNIVERSIDAD.
- j. Efectuar ventas o distribución de papelería u otros en las instalaciones de LA UNIVERSIDAD, salvo autorización escrita de la Dirección de Extensión y Vida Universitaria, con aprobación de la Rectoría/Vicerrectoría.
- k. No podrán utilizar el nombre de LA UNIVERSIDAD para actividades fuera de ella, salvo que medie autorización por parte de la Rectoría/Vicerrectoría.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 85. La aplicación del régimen disciplinario se realizará mediante la conformación de un Comité Disciplinario al que le corresponderá evaluar la gravedad de la falta y dictaminar la sanción correspondiente.

Artículo 86. El Comité Disciplinario estará formado por:

- a. Vicerrectoría Académica
- b. Secretaría General
- c. Decanato correspondiente
- d. Dirección Académica correspondiente
- e. Docente/Administrativo

Artículo 87. Los Estudiantes de LA UNIVERSIDAD deberán, en todo momento, comportarse en forma debida, guardando respeto, cortesía y consideración en el trato con sus compañeros, Profesores y Personal de LA UNIVERSIDAD. En caso de comportamiento indebido y según la gravedad de la falta, se tipificarán como: leves, graves y muy graves.

Artículo 88. Las FALTAS LEVES serán sancionadas con: una llamada de atención, una amonestación escrita o una suspensión de clases hasta de ocho (8) días, y son las siguientes:

- a. Alterar el orden en el Campus Universitario durante las horas de clase, de tal forma que interrumpa el desarrollo normal de las clases.
- b. Rayar paredes, bancas, sillas y pegar propaganda en lugares no destinados para ello.
- c. Irrespetar a compañeros, Profesores y personal universitario.
- d. Llevar vestimenta que atente contra la moral y las buenas costumbres de esta UNIVERSIDAD, según se describe a continuación:

Vestimenta de Damas:

- Escotes pronunciados que muestren sus partes íntimas
- Minifaldas excesivamente cortas

- Utilizar chancletas tipo playeras
- Shorts pants
- Ropa de ejercicio
- Tops cortos y/o de tiritas
- Camisas y T-shirts arriba del ombligo
- Pantalones a las caderas muy pronunciados y/o rasgados en de la rodilla hacia arriba.

Vestimenta de Caballeros:

- Gorras y viseras en los salones
- T-shirts sin mangas
- Short
- Bermudas
- Sandalias playeras
- Ropa de ejercicio.
- Pantalones a las caderas muy pronunciados y/o rasgados en de la rodilla hacia arriba.

- e. No portar el carné de identificación
- f. Llevar consigo o utilizar el carné de otro estudiante
- g. Falsificar o alterar documentos
- h. Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 89. Las FALTAS GRAVES, de acuerdo con la severidad, serán sancionadas hasta con un año de suspensión de clases. Estas faltas son las siguientes:

- a. Fumar dentro de las instalaciones y en los predios de LA UNIVERSIDAD.
- b. Plagiar trabajos y presentarlos como propios para la aprobación de un curso.
- c. Dañar la infraestructura de LA UNIVERSIDAD en forma voluntaria.
- d. Copiar o sacar documentos escritos, referentes a la materia del curso mientras se realiza un examen.
- e. Apoderarse en forma fraudulenta de una prueba escrita antes de ser aplicada.
- f. Agresiones verbales a compañeros, Profesores y personal universitario.
- g. Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.
- h. Divulgar por los medios de comunicación: infundios, mentiras o mensajes que atenten contra el buen nombre de la Universidad.
- i. Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 90. Las FALTAS MUY GRAVES conllevan hasta la expulsión definitiva de LA UNIVERSIDAD y son las siguientes:

- a. Incitar, vender o consumir cualquier tipo de droga en el Recinto Universitario.
- b. Falsificar la firma de una persona con poder de decisión de la Institución en un documento y utilizarlo en beneficio propio.
- c. Hacer uso de una identidad falsa en cualquier prueba, que sirva como requisito para aprobar un curso.
- d. Atentar de cualquier forma, de hecho, o palabra, contra la dignidad de un miembro de la comunidad universitaria; recurriendo a la coacción, acoso o discriminación por razón de raza, credo o ideas políticas.
- e. Robar materiales, libros o cualquier otro documento de apoyo para la formación de los Estudiantes.
- f. Robar alguna prueba parcial o final para beneficio propio o como un medio de lucrar con ella.
- g. Presentar documentación fraudulenta.
- h. Agresión física contra compañeros, Profesores o personal universitario.
- i. Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91. Las dudas que puedan surgir acerca de la correcta interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el Consejo Académico, mediante los trámites de rigor.

Artículo 92. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 93. Este Reglamento deroga cualquier otra norma o disposición sobre la materia dictada anteriormente.

Artículo 94. Se establece como mecanismo para la debida información, comunicación y consulta de los Estudiantes, la publicación de este Reglamento Académico en la página web de LA UNIVERSIDAD (www.uip.edu.pa) Los estudiantes serán debidamente notificados de esta publicación, por parte de la Dirección De Admisiones, al momento de ser admitidos en este centro de estudios superiores.

APROBADO

**Eneida López
Rectora**

El Consejo Académico aprobó en Sesión Extraordinaria.